

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento Abreviado nº 125/2016. Sentencia nº 9 (18-01-2017)**

---

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

EJECUCIÓN SUBSIDIARIA. REPARACIÓN OBRAS. U-75-7

Se recurre la inexecución de acuerdo municipal que requiere al promotor del Área U-75-7 la reparación de la calle María Avila, en periodo de garantía.

Ante incumplimiento, nuevo requerimiento con amenaza de ejecución de las obras, ya valoradas y constatando al Ayuntamiento la existencia de un aval de 6 % de las obras de urbanización del Área de Intervención.

Principio de tutela judicial efectiva exige que la Administración no solo requiera, sino que adopte las medidas ejecutivas en sustitución del obligado, con independencia de la existencia de aval.

**Fallo:** Estimación. Desfavorable al Ayuntamiento.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. José Javier Oliván del Cacho

En ZARAGOZA, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Javier Oliván del Cacho, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Zaragoza, habiendo visto el procedimiento abreviado 125/2016, en el que ha sido actor D. P. representado por Doña I., Procuradora, con asistencia Letrada de Dª M. y como demandado el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por Dª S., Procuradora, con asistencia del Sr. Letrado Consistorial, siendo objeto del recurso la inactividad del Ayuntamiento relacionada con la inexecución de un acuerdo municipal.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Mediante escrito fechado a 5 de mayo de 2016, se presentó Demanda, en cuyo suplico interesaba que se dictara Sentencia "por la que se condene al Ayuntamiento de Zaragoza a la ejecución de su resolución procediendo a la correcta ejecución y reparación de la acera de la Calle María de Avila, con imposición de costas, pues todo ello es procedente hacer en justicia que pido en Zaragoza".

**SEGUNDO.-** Mediante resolución se admitió a trámite la demanda, se ordenó la remisión del expediente y se citó al acto del juicio oral para el día 17 de enero de 2017.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Se articula en este procedimiento la pretensión de ejecutar un acto municipal que se considera firme y que, al decir de la actora, supondría que se procediera a la correcta ejecución y reparación de la acera en la Calle María de Avila de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Del expediente administrativo cabe derivar los siguientes elementos fácticos:

1.- Mediante escrito fechado a 22 de mayo de 2014, el señor recurrente presentó ante el Ayuntamiento de Zaragoza escrito del siguiente tenor (folio 1):

*"Le comunico que en la C/. María de Avila, 47 junto al parque infantil de dicha calle, cada vez que llueve con cierta intensidad, se produce un enorme charco en la acera que va pegada a la fachada de dicha vivienda, debido a la diferencia de niveles en dicha acera, quedando acumulada el agua junto a la fachada pudiendo producir futuras filtraciones en dicha vivienda ya que en esa zona se encuentra el trastero en su nivel inferior. Espero que procedan a su reparación, antes de que los daños sean mayores. Junto a este escrito les adjunto unas fotografías tomadas el*

*martes 20 de mayo de 2014. Un saludo, muchas gracias”.*

Se aportaron dos fotografías.

2.- Al folio 4 obra traslado de la Junta Vecinal de Montañana del anterior escrito al Servicio de Conservación de Infraestructuras.

3.- Obra a los folios 5 y 6 aval bancario a favor de I.SL en relación con “el cumplimiento de los compromisos por importe del 6 % del coste de implantación de los servicios y ejecución de obras de urbanización del espacio libre público del Plan Especial del Área de Intervención U-75-7 (B.º Montañana)”.

4.- Con fecha 9 de junio de 2014, el Servicio de Conservación de Infraestructuras emitió, en fecha 9 de junio de 2014, el siguiente informe (folio 7):

*“La Junta Vecinal de Montañana solicita que se solucione un charco que se produce en la Calle María de Avila, junto al parque infantil.*

*Esta Sección informa que la Calle María de Avila se encuentra dentro del ámbito de actuación de las Obras de Urbanización del Área U-75-7, sitas en el Bº de Montañana, Calle María de Avila ..., recibidas municipalmente por el Gobierno de Zaragoza en fecha 14 de marzo de 2013, por lo que en la actualidad estas obras se encuentran en garantía, según el apartado tercero del acuerdo de recepción.*

*Por lo que se comunica al Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano para que se le requiera al promotor el arreglo de esta deficiencia, dado que las obras se encuentran en garantía”.*

5.- Con fecha 3 de julio de 2014 de folio 8, por el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano se solicitó al Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística que se efectuará el correspondiente requerimiento.

6.- Previa propuesta, el Gobierno de Zaragoza, en fecha 18 de julio de 2014, folio 13, acordó:

*“Requerir a Dª. A, en representación de I.SA, como promotor del área U-75-7 para que se proceda a la reparación del pavimento, deteriorado por la acumulación de agua, en la Calle María de Avila, y así proceder a la recepción municipal de las mismas”.*

7.- Obra en el expediente a los folios 24 y siguientes Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de los de Zaragoza, de fecha 6 de noviembre de 2014, sobre declaración en concurso de la mercantil I.S.L.

8.- Con fecha 7 de marzo de 2016, folio 53, la Letrada Sra. G., en nombre del actor, presentó escrito del siguiente tenor:

*“Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la LJCA intereso que el Ayuntamiento dé cumplimiento a que I.SA, promotor del Área U-75-7, repare el pavimento en la Calle María de Avila, tal y como fue requerida el 29 de julio de 2014 según acuerdo de fecha 18 de julio de 2014 en expediente 500573/2014.*

*El referido pavimento no se ejecutó correctamente y se encuentra deteriorado por la acumulación de agua cuando llueve de forma abundante, agua que no puede ser reconducida mediante los colectores municipales y acaba filtrándose en las viviendas colindantes ocasionando importantes daños”.*

9.- Mediante escrito fechado a 2 de marzo de 2016, se propuso por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística proceder a dictar nuevo requerimiento con apercibimientos. En concreto, se exponía lo que sigue (folio 61 vuelto):

*“El total del presupuesto de ejecución material de las obras (sin IVA) asciende a la cantidad de 10.891,52 euros.*

*En aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 13 y de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo (...) procederá, en el caso de mantenerse la situación actual, que el Ayuntamiento ejecute el aval presentado y se realice la ejecución subsidiaria de las obras que debió haber ejecutado el particular.*

*Como garantía de las obligaciones derivadas del cumplimiento de los compromisos de implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización del espacio libre público, del Plan Especial del Área de Intervención U-75-7 (Bº de Montañana) fue constituido por aval por importe de 27.837,20 euros.*

*En consecuencia, procederá iniciar el procedimiento de ejecución subsidiaria (...)”.*

10.- En virtud de acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de fecha 16 de marzo de 2016, folio 65, se dispuso:

*“PRIMERO.- Requerir a D<sup>a</sup>. A., en representación de I.SA, como promotor del área U-75-7 para que se proceda a la reparación del pavimento, deteriorado por la acumulación de agua en la calle María de Avila.*

*SEGUNDO. - Advertir del inicio del oportuno expediente sancionador y posteriormente de la ejecución subsidiaria, con cargo al interesado, en el caso de ignorar el presente requerimiento en plazo.*

*TERCERO.- Comunicar a D<sup>a</sup>. A., en representación de I.SA, que en caso de no realizar las obras, las ejecutará subsidiariamente el Ayuntamiento. La valoración económica de las mismas realizadas por el Servicio de Conservación de Infraestructuras asciende a la cantidad de 10.891,52 euros (sin IVA). De dicho informe se dará traslado a la interesada”.*

**TERCERO.-** En la demanda, se parte de que la vivienda del recurrente (sita en C/ María de Avila, 47 de Montañana y con una antigüedad de 9 años) viene sufriendo filtraciones que generan daños en el interior de la mencionada vivienda, lo que llevó al actor a poner en conocimiento del Ayuntamiento esta situación. En consecuencia, el Gobierno de Zaragoza, en fecha 18 de julio de 2014, requirió a D<sup>a</sup> A., como representante de I.SA, para que se proceda a la reparación del pavimento de la Calle María de Avila y así proceder a la recepción municipal.

Con fecha 7 de julio de 2016, se requirió al Ayuntamiento para que diera cumplimiento a lo acordado con fecha 18 de julio de 2014, cuya inactividad se impugna en esta litis.

Frente a ello, el Sr. Letrado de la Corporación ha señalado que ya se ha llevado a efecto el acuerdo de 18 de junio de 2014, en cuanto se produjo el requerimiento a la entidad obligada a realizar las obras.

**CUARTO.-** De entrada, conviene precisar el régimen de la pretensión procesal esgrimida en esta Litis, ya que se solicita de este Juzgado que condene a la Administración a ejecutar un acto firme, de acuerdo con lo contemplado en el art. 29.2 de la Ley Jurisdiccional que dice así:

*“Cuando la Administración no ejecute sus actos firmes podrán los afectados solicitar su ejecución, y si ésta no se produce en el plazo de un mes desde tal petición, podrán los solicitantes formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 78”.*

Siendo esto así, y tal y como se adelantó en el acto del juicio oral, la cuestión objeto de debate consiste en resolver si el acuerdo de 18 de julio de 2014, cuya ejecución se pretende, exige únicamente proceder a dictar el requerimiento establecido en el mismo o si, por el contrario, conlleva la ejecución subsidiaria del mismo en caso de inactividad del requerido.

Pues bien, el derecho a la tutela judicial efectiva milita a favor de valorar las consecuencias del acuerdo en cuestión, no desde un plano de estricta literalidad, sino desde el punto de vista de la finalidad del acto (esto es, la subsanación de un defecto en la urbanización que provoca perjuicios al actor).

De este modo, cabe afirmar que el acuerdo de 18 de julio de 2014 tiene como consecuencia la necesidad de que la Administración adopte las medidas ejecutivas en sustitución del obligado. Por tanto, este órgano judicial entiende que la ejecución del Acuerdo citado no puede limitarse a la emisión de un requerimiento, sino también a la ejecución subsidiaria del acuerdo, en caso de que no se atiende al requerimiento, como así ha sucedido, a tenor de los documentos aportados por la Administración en fechas anteriores al juicio.

En concreto, se ha aportado, en primer lugar, resolución del Gerente de Urbanismo de 12 de enero de 2017, en la que se informa al actor que “las obras necesarias para evitar la acumulación de agua en esta zona se ejecutarán con cargo al aval aportado por el promotor de la obra”. Y, en segundo término, se ha acompañado informe de 11 de enero de 2017, del Área Técnica de Ecociudad, en el que se hace una previsión temporal sobre la realización de las obras en cuestión.

En consecuencia, y de acuerdo con el art. 32 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, resulta pertinente atender al suplico del escrito de la Demanda y, en consecuencia, condenar a la Administración a la reparación del pavimento de la acera de la Calle María de Avila de Zaragoza, sin que

este Juzgado prejuzgue la legalidad de la ejecución del aval anunciada por la Corporación, al exceder del objeto de este litigio.

**QUINTO.-** En aplicación del art. 139 de la Ley Jurisdiccional, se imponen las costas al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza hasta la cuantía máxima, por todos los conceptos, de doscientos (200) euros.

### **FALLO**

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. P. contra la inejecución del Acuerdo de 18 de julio de 2014, por lo que se condena al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a que proceda a la reparación del pavimento de la calle María de Avila de Zaragoza.

Se condena en costas a la administración hasta la cuantía máxima, por todos los conceptos, de doscientos (200) euros.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. José Javier Oliván del Cacho, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Zaragoza.